

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

NOTA 1

[REDACTED] S.A. DE C.V.

VS

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL  
DE ESPECIALIDADES No. 1 CMN DEL BAJÍO DEL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-375/2018.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 581 /2019.

Ciudad de México, a 14 de enero de 2019.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades No. 1 CMN del Bajío del Instituto Mexicano del Seguro Social; y -----

## RESULTANDO

- 1.- Por correo electrónico de fecha 26 de diciembre de 2018, recibido en esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día mes y año, la Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió inconformidad interpuesta a través de CompraNet, el día 21 del mismo mes y año, por el C. [REDACTED] quien se dice representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades No. 1 CMN del Bajío del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional electrónica número [REDACTED] para la contratación del Servicio de Mantenimiento a Equipo Médico e Instrumental con Refacciones, para el ejercicio 2019; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

NOTA 2

NOTA 1

NOTA 3

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual*

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-375/2018.

*sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."*

*Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI, 2º.J/129, Página 599.*

- 2.- Por acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/10634/2018 de fecha 28 de diciembre del 2018, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, con fundamento en el artículo 66 fracción V y párrafo penúltimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; se le requirió a quien se dice representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., para que en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, presentará **escrito por el cual adjuntara copia certificada o testimonio original de la Escritura Pública** con el que acreditara fehacientemente las facultades para actuar en esta instancia, en nombre y representación de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., **precisara el acto que impugna, las pruebas que ofrece y guarden relación directa e inmediata con el mismo y los hechos o abstenciones que constituyan antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad;** con el apercibimiento que de no cumplir con lo anterior en el término otorgado, se tendría por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechado el escrito de referencia. Sin que a la fecha en que se emite la presente Resolución hubiese dado cumplimiento a los citados requerimientos, -----

NOTA 1

## CONSIDERANDO

- 1.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018; 1, 2, 3 inciso C y 99 fracción I numeral 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-375/2018.

Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, II, 56, 65 y 66 fracciones I y V, párrafo catorce, 68 fracción III, 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

**II.- Consideraciones:** En cuanto a las formalidades que deben observarse en la presentación de la instancia inconformidad, a efecto de que esta autoridad esté en aptitud de estudiar y resolver el asunto en cuestión, es requisito indispensable que al momento de plantearla o entablarla se cumpla con los requisitos exigidos por la Ley, y en el caso que nos ocupa, los requisitos a que se refieren las fracciones I y V del artículo 66 de la Ley de la materia, relativos a que el accionante deberá acreditar la personalidad para actuar en nombre y representación de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., así como señalar los hechos o abstenciones que constituyen los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad; lo anterior a efecto de proporcionar la información necesaria a esta autoridad administrativa sobre los actos y hechos que le deparan perjuicio y quiere que se investiguen a través de la presente instancia; por lo que deberá observar lo establecido en el Artículo 66 fracciones I y V párrafos once y catorce de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que se transcriben a continuación: -----

NOTA 1

**“Artículo 66.** La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

...  
El escrito inicial contendrá:

**I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.**

...

**V. Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad. La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de esta Ley y a las demás que resulten aplicables.**

...  
**Al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente y las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado, teniendo tal carácter el licitante a quien se haya adjudicado el contrato.**

...

**La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin**

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-375/2018.

**de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.**

...

De las fracciones I y V del artículo antes transcrito, se desprende que el escrito inicial deberá contener entre otros requisitos, el nombre del inconforme y de quien promueve en su nombre o representación, lo cual deberá acreditar mediante instrumento público; y en el párrafo once del mismo artículo, establece que al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del accionante; asimismo el escrito inicial deberá contener los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad; situación que fue inobservada por el accionante, toda vez que del estudio y análisis efectuado al escrito de inconformidad que nos ocupa, se tiene que quien dijo ser representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., omitió dar cumplimiento a los requisitos previstos en las fracciones I y V del artículo 66 de la Ley de la materia. -----

NOTA 1

Derivado de lo anterior, con fundamento en el párrafo catorce del artículo transcrito, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante oficio número 00641/30.15/10634/2018 de fecha 28 de diciembre del 2018, se le requirió para que en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación del citado oficio, presentará escrito por el cual adjuntara copia certificada o testimonio original de la Escritura Pública con el que acredite fehacientemente las facultades para actuar en esta instancia, en nombre y representación de la citada empresa, precisara el acto que impugna, las pruebas que ofrece y guarden relación directa e inmediata con el mismo y los hechos o abstenciones que constituyan antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad; lo anterior, en atención a lo establecido en el artículo 66 fracciones I, III, IV y V, penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en el entendido que de no dar cumplimiento al requerimiento, se tendría por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechado el escrito de referencia. -----

Cabe mencionar que el oficio número 00641/30.15/10634/2018 de fecha 28 de diciembre del 2018, fue notificado el día 04 de enero del año en curso, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de este Órgano Interno de Control, visible a foja 07 del expediente en que se actúa; toda vez que quién se ostentó como representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., no señaló

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-375/2018.

domicilio en el lugar en que reside esta Autoridad, lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales se transcriben para pronta referencia:-----

**“Artículo 66.** La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

...  
El escrito inicial contendrá:

**II.- Domicilio para recibir notificaciones personales, que deberá estar ubicado en el lugar en que resida la autoridad que conoce de la inconformidad. Para el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, se le practicarán las notificaciones por rotulón;**

*En tratándose de la fracción I de este artículo, no será necesario formular prevención alguna respecto de la omisión de designar representante común. De igual manera, **no será necesario prevenir cuando se omita señalar domicilio para recibir notificaciones personales, en términos de la fracción II.**”*

**“Artículo 69.** Las notificaciones se harán:

I. ....

**II. Por rotulón, que se fijará en lugar visible y de fácil acceso al público en general, en los casos no previstos en la fracción anterior, o bien, cuando no se haya señalado por el inconforme o tercero interesado domicilio ubicado en el lugar donde resida la autoridad que conoce de la inconformidad, y...”**

De lo anterior se desprende que el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone los requisitos que debe contener el escrito inicial de inconformidad, entre ellos indica que deberá señalar domicilio para recibir notificaciones personales, que deberá estar ubicado en el lugar en que resida la autoridad que conoce de la inconformidad y que no será necesario prevenir en el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, ya que se le practicarán las notificaciones por rotulón; así mismo el artículo 69 fracción II del mismo ordenamiento legal indica que las notificaciones se harán por rotulón cuando no se haya señalado por el inconforme, domicilio ubicado en el lugar donde resida la autoridad que conoce de la inconformidad, por lo que en el caso que nos ocupa y al no haber señalado el hoy inconforme domicilio en esta Ciudad, las notificaciones se le practicarán por rotulón.-----

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-375/2018.

NOTA 1

Por lo tanto, el oficio número 00641/30.15/10634/2018 de fecha 28 de diciembre del 2018, fue legalmente notificado a quien dijo ser representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., el día 04 de enero de 2018; en consecuencia, el término de 3 días concedidos en el citado oficio, de conformidad con el artículo 66 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, corrió del 08 al 10 de enero de 2019, sin que la persona en comento desahogara la prevención realizada, aún a pesar de estar debidamente notificada por rotulón. -----

Por lo antes analizado, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el oficio número 00641/30.15/10634/2018 de fecha 28 de diciembre del 2018 y se tiene por desechado el escrito de inconformidad de fecha 21 de diciembre del 2018, ingresado por CompraNet por quien dijo ser representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., mismo que fue remitido a esta autoridad administrativa por correo electrónico el 26 del mismo mes y año, toda vez que no cumplió entre otros, con los requisitos establecidos en el artículo 66 fracciones I y V de la Ley de la materia, que exige que el escrito inicial deberá contener el documento que acredite la personalidad del promovente, así como los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad. -----

Lo anterior es así, toda vez que no desahogó, quien se ostentó como representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., la prevención realizada mediante oficio número 00641/30.15/10634/2018 de fecha 28 de diciembre del 2018, dentro del término de 3 días hábiles concedidos, esto es, dentro del término comprendido del día 08 al 10 de enero del 2019, por lo que se tiene por precluído su derecho para hacerlo valer, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el precepto 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del precepto 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone:-----

**"Artículo 288.-** Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía."

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tribunal Colegiado en Materia de Circuito del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes:-----

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-375/2018.

**"PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.-** En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del período correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad."

NOTA 1

Establecido lo anterior, el escrito de inconformidad de fecha 21 de diciembre de 2018, promovida por quien dijo ser representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades No. 1 CMN del Bajío del citado Instituto y remitido a esta autoridad administrativa mediante correo electrónico el 26 del mismo mes y año, no cumple con los requisitos de procedibilidad, al no haber acreditado el promovente la personalidad con la que se ostentó para actuar en nombre y representación de la empresa referida y omitir señalar los hechos o abstenciones que constituyen los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad, es decir, el accionante no desahogó la prevención que le fue solicitada por oficio número 00641/30.15/10634/2018 de fecha 28 de diciembre de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 fracciones I y V, párrafos once y catorce de la Ley de la materia, por lo que, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el oficio de cuenta, teniéndosele por perdido su derecho para hacerlo valer, y en consecuencia, por desechado el escrito de inconformidad de fecha 21 de diciembre de 2018, ingresado a través de Compra Net y remitido a esta autoridad administrativa por correo electrónico del 26 del mismo mes y año. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, en todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Dados los razonamientos lógico-jurídicos contenidos en el Considerando II de esta Resolución y con fundamento en el artículo 66 fracciones I y V párrafos once y catorce de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el oficio 00641/30.15/10634/2018 de fecha 28 de diciembre del 2018, y se tiene por desechado el escrito de inconformidad de fecha 21 de diciembre de 2018, promovido por quien dijo ser representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., contra

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-375/2018.

NOTA 2

actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades No. 1 CMN del Bajío del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional electrónica número [REDACTED] para la contratación del Servicio de Mantenimiento a Equipo Médico e Instrumental con Refacciones, para el ejercicio 2019, toda vez que el accionante no acreditó la personalidad para actuar en nombre y representación de la empresa referida y omitió señalar los hechos o abstenciones que constituyen los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad. -----

**SEGUNDO.-** Notifíquese a la inconforme en términos de lo dispuesto en el artículo 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

**TERCERO.-** En términos del artículo 74, último párrafo de la invocada Ley, la presente resolución puede ser impugnada por la inconforme, mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

**CUARTO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.---

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. -----

  
LIC. JORGE PERALTA PORRAS.

MCCHS\*AMCC\*CRG